

CONSTANCIA: Popayán 1°. De febrero de 2024.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda 2023-839. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA
Demandado: INGENIES IDECAM S.A.S
Radicado: 1900140030022023-00839-00

Interlocutorio No. 211

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA a través de apoderada judicial en contra de INGENIES IDECAM S.A.S.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA a través de apoderada judicial en contra de **INGENIES IDECAM S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: ABSTENERSE de inscribir la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria hasta tanto se allegue el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-122402 de conformidad con el numeral 1 del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.